

*Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
— 22 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 12  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Nota de las minas denunciadas en esta Inspeccion durante el mes de noviembre último.

Una titulada San Alejandro, su mineral plomiza, sita en el Cerro de la Palanca, término de Herreuela, denunciada por D. José Viú.

Cáceres 3 de diciembre de 1844. — Juan Muñoz Guerra.

### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR. — Para el próximo año de 1845 han de practicarse las elecciones de habilitados para las clases de señores Generales y Brigadieres en cuartel y retirados, que se hallan en el territorio de esta Capitanía general de mi mando: en su virtud he dispuesto que los espresados señores Oficiales Generales remitan sus votos á esta Capitanía general para el día 15 de diciembre del presente año, y los segundos á fin de elegir los dos únicos habilitados que debe haber, todos los Gefes y Oficiales de la espresada clase residentes en los pueblos de esta provincia dirijirán sus votos para el mismo dia á esta Capitanía general con objeto de pasarlos al Sr. Gobernador de esta plaza para que ante él se reunan en junta los residentes en ella y celebrado el escrutinio de estos y los ausentes resulte el elegido.

Del mismo modo lo verificarán los de la provincia de Cáceres dirijiendo los suyos para el mencionado dia al Comandante general de aquella provincia, ante quien se celebrará la junta en los mismos términos que queda espresado para esta capital. Las indicadas juntas estenderán en seguida la correspondiente acta y el poder para el ele-

jido, debiendo pasar á mis manos copia autorizada de los espresados documentos. El habilitado de retirados de cada provincia deberá serlo tambien de los de espectacion de retiro, los Oficiales que pertenezcan á esta clase remitirán sus votos ó concurrirán, segun el pueblo donde tengan su residencia, para que hagan parte en la eleccion de la provincia. Los que se encuentran en situacion de reemplazo, bajo las mismas reglas que quedan espresadas, remitirán sus votos dirijiéndose al Comandante general de la provincia de Cáceres los que se encuentran en la misma, para con los de esta pasarlos al espresado Gobernador de la plaza para que con las formalidades referidas se reuna la junta de esta clase y resulte el elegido. Los habilitados de retirados que sean nombrados, solo descontarán á los de esta clase de sus respectivos haberes por razon de agencias, lo mismo que se practica en el dia; debiendo tener en cada cabeza de partido un comisionado sin gravámen de los mismos para cobro de las letras y cartas de pago, y distribuir su importe á los interesados.

Todo lo que he dispuesto se anuncie por los boletines oficiales de ambas provincias para inteligencia y cumplimiento de todos con quienes habla esta disposicion. Badajoz 28 de noviembre de 1844. — Ramon Solano.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*Se insertan las estracciones de la loteria primitiva que han de celebrarse en el año próximo de 1845.*

La Direccion general de loterías nacionales me ha remitido el señalamiento que á continuacion se espresa, de las estracciones de la primitiva que han de celebrarse en el año próximo de 1845, y el cual se inserta en el boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 30 de noviembre de 1844. — José Rodriguez Vera.

La Direccion general ha dispuesto que las diez y siete estracciones de la primitiva señaladas para el año próximo 1845 se celebren en los dias que á continuacion se espresan.

- 1.<sup>a</sup> en 7 de enero.
- 2.<sup>a</sup> en 27 del mismo.
- 3.<sup>a</sup> en 17 de febrero.
- 4.<sup>a</sup> en 10 de marzo.
- 5.<sup>a</sup> en 31 del mismo.
- 6.<sup>a</sup> en 21 de abril.
- 7.<sup>a</sup> en 13 de mayo.
- 8.<sup>a</sup> en 2 de junio.
- 9.<sup>a</sup> en 23 del mismo.
- 10.<sup>a</sup> en 21 de julio.
- 11.<sup>a</sup> en 18 de agosto.
- 12.<sup>a</sup> en 9 de setiembre.
- 13.<sup>a</sup> en 29 del mismo.
- 14.<sup>a</sup> en 20 de octubre.
- 15.<sup>a</sup> en 10 de noviembre.
- 16.<sup>a</sup> en 1.<sup>o</sup> de diciembre.
- 17.<sup>a</sup> en 22 del mismo.

Madrid 24 de noviembre de 1844. = El Conde de Pinofiel.

#### REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

**CIRCULAR.**—Para conocimiento de este superior tribunal y el de los jueces de primera instancia de su territorio, ha remitido á la Junta Gubernativa de esta Audiencia el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en 19 del corriente el modelo de la certificacion que previene el artículo 2.<sup>o</sup> del real decreto de 20 de diciembre de 1843, cuyo tenor es el siguiente:

"MODELO.—Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos del ayuntamiento constitucional de . . . . . que abajo firmamos = Certificamos: que N. N. natural de . . . . . y vecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la cárcel de . . . . . ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada ó viciosa); aplicado á su profesion ú oficio de . . . . . (ó sin oficio conocido) de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la disipacion, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinaje, á los malos tratamientos etc. etc.) habiendo merecido la nota de . . . . . en el ejercicio de las armas ó militia nacional, sin haber jamás incurrido en castigos y reconvenciones de la justicia (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito, con tal ó cual pena, estinguida ó relevada). Y para que conste y obre los efectos oportunos firmamos la presente por mandato del señor juez de primera instancia de . . . . . en . . . . . de . . . . . de fecha. = Visto bueno del juez. = Firma de los certificantes. = Firma del escribano actuario de la causa."

Cuyo modelo ha dispuesto la Junta Gubernativa se inserte en los boletines oficiales, para la debida inteligencia de los jueces de primera instan-

cia. Cáceres 29 de noviembre de 1844. = José Francisco Morejon.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL PLENO Y DE LA JUNTA GUBERNATIVA.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Habiendo acudido á la Reina nuestra Señora el Director gerente del Banco que lleva su agosto nombre manifestando que algunos tribunales y juzgados entienden que solo en el Banco de San Fernando se pueden hacer depósitos judiciales, siendo así que el de Isabel II disfruta de la misma facultad, se ha servido S. M. declarar, que las prevenciones hechas á los tribunales y juzgados por la real orden de 8 de marzo último, reencargando el cumplimiento de las anteriores, que previenen que los depósitos judiciales se hagan en el Banco de San Fernando, se entiendan igualmente para el de Isabel II y sus comisionados en las provincias, quedando al arbitrio y voluntad de los jueces ó de las partes, segun los casos respectivos, ordenar el depósito en uno ú otro Banco. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1844. = Mayans. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Cuya real orden ha acordado la Junta Gubernativa de esta Audiencia, que se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias, para conocimiento de los jueces de primera instancia y de quien corresponda, de que yo el infrascrito escribano de cámara por S. M. en la sala primera de esta Audiencia, secretario del Tribunal pleno y de la espresada Junta, certifico. Cáceres 28 de noviembre de 1844. = D. Felipe Nicomedes Criado.*

En la noche del 28 al 29 de noviembre último han desaparecido de la dehesa del Pueblo, Torrecilla de la Tiesa, y de la propiedad de los pastores del ganado de D. Vicente Hernandez, las yeguas cuyas señas están á continuacion.

Una pelo castaño, edad cinco años, una estrella en la frente, calzada de un pie, y de cinco cuartas y media de alzada poco mas ó menos.

Otra, castaña oscura, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con rastra del mismo pelo.

Otra, negra, cerrada, con hierro á fuego, de seis cuartas de alzada, con rastra negra.

LECCIONES ELEMENTALES DE AGRICULTURA teórico práctica aplicadas al clima y suelo de España, para uso de las escuelas primarias y buena direccion de los hacendados y labrado-

res. Por D. Manuel Lopez y Benito.

Acerca de este libro de puro interés material ha dicho el Eco de Aragon entre otras cosas lo siguiente: "Estas Lecciones sin la ambicion de otros tratados mas estensos y científicos, serán quizá mas útiles que todos ellos, y mas si se ponen en manos de los niños de las escuelas, como es de desear y nosotros recomendamos vivamente á los maestros, á los padres, á las autoridades, á las sociedades de amigos del pais, y á las comisiones provinciales y locales de instruccion primaria. No se crea que por ser de poco precio este utilísimo libro es incompleto; pues de lo que pertenece á la agricultura y sus industrias nada falta en él" — El Excmo. ayuntamiento constitucional de Madrid ha recomendado á los maestros de sus escuelas gratuitas la lectura en sus aulas de este librito, que solo cuesta 6 rs. en rústica, y 7½ bonitamente encuadernado en pasta holandesa. Se vende en Cáceres en la Imprenta-Librería de D. Lucas de Búrgos, en Brozas en casa del Autor, y en Trujillo en la administracion de correos.

## REGLAMENTO

PARA EL ORDEN Y REGIMEN INTERIOR DE LOS PRESIDIOS DEL REINO.

(Continuacion. Véanse los números 127, 128, 129 y 146.)

### De los comandantes.

Los comandantes de los presidios han de reunir además de lo que queda espresado para cada clase en particular, la circunstancia de saber ejecutar prácticamente las obligaciones de todos los demas empleados, sin cuyo indispensable requisito no pueden enseñarles ni mucho menos corregirles: de su celo y puntualidad deriva la disciplina, subordinacion, exactitud en su servicio, buen nombre de la institucion, el del presidio de su cargo en particular, la correccion, morigeracion de costumbres de los penados que se les confian: en una palabra, la suerte futura de porcion considerable de seres desgraciados que han de volver á la sociedad á ser mas ó menos útiles segun la educacion é inclinaciones que su fino tacto y discrecion les hayan impregnado: para objeto tan laudable y de tan grave consideracion han de ser incansables en acumular medios para llenar con acierto cometido de tamana magnitud. Observarán además las reglas siguientes:

Hacer que cada uno de sus subalternos desempeñe con exactitud y puntualidad las obligaciones que le corresponden, que conozca la ordenanza y reglamentos interiores, y obedezca sin réplica ni interpretacion las disposiciones de la direccion general y las que ellos le dieren.

Procurarán que todos tengan habitaciones en el cuartel, cuidando de que se encuentren en él á las horas de servicio, de que asistan sin escepcion á los actos de listas y revistas; que la vigilancia sea bien entendida y continua; que la nocturna se distribuya con equidad, quedando despues del redoble de silencio una tercera parte de empleados dentro del presidio, en cuyo servicio alternará con los ayudantes el furriel.

Reconocerán por sí diariamente y en horas distintas el interior del edificio, talleres, enfermería y dormitorios, para enterarse del buen orden y aseo, y de si el servicio en general se llena con perfeccion, dictando las providencias que estimen.

Visitarán la cocina, probarán los ranchos, reconocerán las menestras antes de ponerlas en las ollas para enterarse de su calidad y peso, no consintiendo la mas leve falta en objeto tan interesante, y del que pende en mucho su buen ó mal concepto, el mas ó menos aprecio y prestigio que necesitan de sus subordinados, porque convencidos estos de la probidad y justicia de su comandante, cuanto intente en bien del establecimiento lo verá realizado.

Visitarán la enfermería, se enterarán de su asistencia, alimentos, limpieza y salud de los enfermos, procurando que este local se sitúe en aposentos altos, claros y bien ventilados; probarán los caldos y darán cuantas disposiciones crean conducentes al alivio y consuelo del desgraciado paciente, haciendo que el facultativo llene sus deberes, y que despues de sus visitas pase á enterarle individualmente del estado de salud de los enfermos de mas gravedad y de sus disposiciones.

Tambien lo harán en las escuelas de primera educacion y talleres enterándose del capellan y maestros de los adelantos de cada educando en particular, especialmente de los de la clase de jóvenes, á los que por sí mismos inculcarán los beneficios que han de reportar de su buena y eficaz aplicacion.

Cuidarán que los dias festivos y de obligacion de oír misa se diga en la capilla del establecimiento, ó en sitio á propósito y capaz, si no la hubiese para que la oigan todos, sin mas escepcion que los de servicio que no deban abandonar sus puestos.

Recorrerán en cuanto sus ocupaciones se lo permitan los puestos exteriores en que haya penados trabajando, y cuando por sí no puedan harán que lo ejecute el mayor; en el concepto de que los disgustos que en un establecimiento regularmente ordenado ocurran han de provenir generalmente de los que salgan y nunca ó muy pocos de los que permanezcan constantemente ocupados dentro.

Procurarán igualmente que el servicio de puertas y barreras se llene con la mas rigurosa exactitud; y si en ninguno deben disimular falta alguna, con mayor motivo en estos parajes, porque consiguiendo no entren bebidas en el establecimiento, barajas ni efectos de los prohibidos, ni que se estraigan del cuartel los que no deban, evitarán quimeras, desazones y raterías. Con esta medida y la conveniente para que no haya juego, estén seguros que no lamentarán desgracias en sus establecimientos, y desaparecerán de ellos los incorregibles y la imposicion de castigos fuertes.

Para los destacamentos que deban cubrir fuera del radio de la poblacion en que permanezca el presidio, elegirán los cabos de mas confianza y capataces de mas disposicion, puesto que por corto que sea el número de penados, no pernoctando en el cuartel, ha de ir precisamente capataz con ellos, con quien estarán en continua correspondencia.

Por cuantos medios estén á su alcance procurarán averiguar y ponerse al corriente de la conducta que estos observen y su comportamiento, tomando las mas eficaces medidas para cortar los males que provean, visitándolos por sí si las distancias se lo permiten.

No permitirán que ningun penado salga sin objeto del servicio fuera del establecimiento con motivo ni pretesto alguno; solo en caso de arrendamiento de talleres para evitar la entrada y salida continua de los arrendatarios ó sus dependientes, permitirán la salida al cabo maestro de taller, y ha de ser sugeto de toda confianza, ejemplar conducta y probado arrepentimiento

para que acompañado de un cabo de vara ó capitaz, distribuya la obra hecha y procure materiales, &c; regresando al establecimiento sin distraerse en otros objetos.

La aplicacion del hierro es exclusivamente suya, y ninguno ha de ponerse ni quitarse sin papeleta precisamente firmada por los comandantes, con el objeto de evitar los males y abusos que sobre este extremo han tenido lugar en casi todos los establecimientos.

Los castigos de que podrán valerse son encierros en calabozo, recargo de hierro hasta unirlos en cadena, pan y agua, privacion de gratificacion de su trabajo con aplicacion al fondo económico, privacion de comida hasta que acaben sus tareas: el que pasase por estos extremos sin enmendarse se clasificará de incorregible y remitirá á los presidios de la carretera ó arsenales que se designarán para ellos.

#### Disposiciones generales.

Queda prohibido que penado alguno hable con personas libres, inclusa su familia; que usen otra ropa que la del presidio, ni reciban otros alimentos que los de la casa.

La disposicion anterior podrá alterarse en el caso que algun penado dé tales pruebas de arrepentimiento y correccion que el comandante le crea digno de permitirle que hable con su familia los domingos por la tarde, despues de haber asistido á la plática religiosa.

Habrá en todos los presidios un encierro en donde, con entera separacion de los confinados, sean arrestados los cabos de vara cuando las faltas que cometan no sean bastantes para desposeerlos de las escuadras. Otro igual habrá para los capataces, siempre que estos se hallen en idéntico caso que los cabos.

Toda seccion que salga del cuartel ha de ir formada de á dos ó á cuatro, segun la fuerza: el que la mande siempre á retaguardia para poder observarla: si van dos plazas de mando, la auxiliar marchará á la cabeza; si mas, se colocarán á los flancos. Han de marchar unidos, sin distancias, con el mayor silencio, y no se permitirá se les aproximen mujeres ni chiquillos, aunque sean sus hijos, ni se interponen con ellos.

Los petates han de sacarse á ventilacion los dias pares del año en que el tiempo lo permita, y cuando no, dos veces á la semana. Esta operacion se hará al salir al patio ó á la distribucion de trabajos: cada uno cuelga su petate en la estaca ó anilla que le corresponda, y lo recoge al medio dia despues de comer el rancho. Los cuartereros desempeñan sus deberes en el sitio en que quedan los petates.

La rasura y corte de pelo se hará desde que se concluye de comer el rancho de medio dia hasta la hora de volver á los trabajos. (Se continuará)

#### EL HUÉRFANO ERRANTE.

Novela histórica original del siglo XIII, que aun no ha visto la luz pública, escrita por un desconocido. Saldrá desde el dia 20 de diciembre de 1844, por entregas se-

manales de á 16 páginas en 8.º, en buen papel y letra.  
**LOTERIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

Deseosa la empresa de proporcionar á sus suscritores las mayores ventajas posibles, ha dispuesto tomar por cada trescientos de estos, un billete de cuarenta reales, todas las loterías que se jueguen durante la publicacion de la obra (que se calcula sea de seis á ocho meses), distribuyéndose los premios que toquen en suerte de la manera siguiente. La empresa tira la quinta parte de todo premio; y las otras cuatro quintas restantes, se le darán íntegras al suscriptor que tenga entre los Ciento y veinte números (que se le señalará en su recibo), el igual al que saque los DIEZ MIL DUROS; entendiéndose esta distribucion, con los premios que no pasen de diez mil rs., pues con los demas, se hará dándole al agraciado dos quintas partes, y las otras dos á los 299 suscritores de aquella serie por partes iguales.

Precio de cada entrega en Cádiz un real, y en las provincias uno y medio franco de porte.

No se admite suscripcion por menos de seis entregas; á los que suscriban de doce en adelante tendrán accion no solo á las loterías ordinarias, sino tambien á la de 1.000.000, que se ha de jugar en Madrid por Navidad, y las extraordinarias que se jueguen durante la publicacion, con la diferencia que en estas se dan á cada suscriptor 120 números por jugar 36.000, y en aquellas 40 ó 46, por no jugar mas que 12 ó 14.000.

Se suscribe en Cádiz, librería de Hortal y compañía, en la de Nuñez; y en Cáceres, en la de Búrgos.

#### EL TIO VIVO.

Periódico de estravagancias, de risa y llanto, de verdades y mentiras, de rarezas y costumbres, de bellas y feas artes, de literatura, teatros, bullicio y gresca, redactado á gusto del dia por los mas festivos literatos de España, bajo la direccion de D. Juan Martinez Villergas y D. Antonio Neira de Mosquera.

Esta amena, interesante y baratísima publicacion se publica desde el 1.º de diciembre en el acreditado establecimiento *Union literaria y comercial*, que cuenta con las mejores plumas de la capital. Novelas, cuentos, epigramas, artículos de viages, poesías, biografías, secretos de artes y oficios, artículos de historia é industria y críticas literarias son el objeto de este interesante periódico.

El *Tio Vivo* saldrá en dos pliegos de papel marquilla con muchísimo lujo de grabados y caricaturas el dia 1.º y 15 de cada mes.

Los que se suscriban por todo un año solamente pagarán tanto en Madrid como en las provincias 20 rs.

Los que lo hagan por medio año 15 rs.

Los que se suscriban por meses pagarán en Madrid cada mes 3 rs. y en las provincias id. franco de porte 4.

Se suscribe en Cáceres en la *Imprenta-Librería de D. Lucas de Búrgos*.